b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

2- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificaba.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

3- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.

g) El consumo de sustancias estupefacientes.

h) El abuso de bebidas alcohólicas especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en el artículo 10.

Artículo 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35. Será causa de baja definitiva en la Agrupación de Protección Civil, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 36. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1- Por la Alcaldía, concejal delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Voto, 27 de mayo de 2009.–El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

09/8650

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Resolución del consejero de Sanidad, de 28 de mayo de 2009, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Farmacia Hospitalaria del Hospital Comarcal de Laredo.

Vista la propuesta de resolución elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Farmacia Hospitalaria del Hospital Comarcal de Laredo de 14 de mayo de 2009 y de acuerdo con lo previsto en la base séptima de la Orden SAN/26/2008, de 8 de mayo,

RESUELVO

Primero.- Nombrar Jefa de Sección de Farmacia Hospitalaria del Hospital Comarcal de Laredo a: Doña Mª Rosario Campos Vazquez.

Segundo.- El nombramiento se realiza por un periodo de cuatro años, al término de los cuales serán evaluados a efectos de su continuidad en el puesto.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 2009.–El consejero de Sanidad, Luis María Truan Silva.

09/9202

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por medio de la presente le traslado el siguiente decreto de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2009:

«Esta Alcaldía considerando:

Que con motivo de la ausencia del Sr. Alcalde desde el lunes día 8 de junio hasta el 9 del mismo, es preciso efectuar una delegación de competencias de esta Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde que me ha de sustituir en las funciones municipales.

Por todo lo cual y a los efectos previstos al artículo 23.3 de la Ley 7/85, por la presente

RESUELVO

1°.– Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Alejandro Liz Cacho, desde el lunes día 8 de junio hasta el 9